

LA VERDADERA ESENCIA DE LA REVISORIA FISCAL

El pasado 21 de junio el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió la Orientación Profesional sobre el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia, luego de analizar jurídicamente la vigencia del antiguo pronunciamiento No 7 de ese mismo organismo y concluir que el mismo era inconstitucional por consecuencia procedió a emitir la citada orientación a la comunicad contable y a quienes reciben los servicios de la revisoría fiscal.

Es de recordar que en 1994 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública había expedido el Pronunciamiento No 7 que definía a la revisoría fiscal como un órgano de fiscalización y a la técnica de interventoría de cuentas las homologó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, lo cual era un error bastante grande para el ejercicio profesional. Este documento contempla ya los tópicos del COSO (1992), en materia de control interno.

Luego de catorce años, el mismo organismo que orienta a la Contaduría Pública en el país, ha emitido la orientación profesional en un documento bastante extenso que recoge la esencia de la revisoría fiscal desde sus orígenes y su quehacer en el orden público económico nacional.

La Orientación Profesional contempla el marco conceptual de la revisoría fiscal, elabora un inventario normativo sobre quienes están obligados a contar con esta institución, identifica con claridad cuáles son los órganos que deben realizar la elección y qué requisitos deben cumplir para el efecto, establece un catálogo sobre las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio, describe de manera amplia las funciones de la revisoría fiscal, plantea técnicas apropiadas para su ejercicio, establece un sistema de fiscalización integral, identifica y define los informes que debe presentar y a quiénes, detalla las responsabilidades civiles, penales, contravencionales, disciplinarias y sociales de los revisores fiscales.

En el marco conceptual se define a la revisoría fiscal como una institución lo cual dista sustancialmente de la de órgano que había planteado el anterior pronunciamiento, dejando claro que desde este concepto la revisoría fiscal no forma parte de la entidad o institución fiscalizada y ello la constituye en una institución independiente, autónoma, imparcial; que vigila los actos de los administradores de los que no depende en ninguna circunstancia.

En cuanto a la técnica de interventoría de cuentas establece con claridad que no se aplican; para ello, las normas de auditoría generalmente aceptadas y por el contrario se debe emplear el vademécum, la bitácora y la sumatoria evidencia, figuras propias de la interventoría y presenta algunas alternativas para darle aplicación práctica.

Un aspecto interesante para resaltar es lo relacionado con la remuneración; que en primer lugar es claro en expresar el documento que a la revisoría fiscal se la puede contratar mediante contrato de prestación de servicios o contrato laboral

y en ninguno de los casos, se pierde la esencia de lo que es y hace esta figura implicando con ello que no se trata de la relación contractual ni el "tiempo que se convenga" para establecer remuneración; bien sea por honorarios en el primer caso o salario en el segundo; pues lo que se contrata es el ejercicio de unas funciones legalmente establecidas, independientemente del tiempo en que se ejecuten. Lo segundo para señalar es lo concerniente a la remuneración, puesto que la orientación establece que para fijarla es necesario tener en cuenta la actividad de la vigilada, nivel de ingresos, patrimonio, características de la entidad, tamaño, agencias y/o sucursales; entre otros aspectos, no obstante lo anterior la remuneración mínima no puede ser inferior a los tres salarios mínimos mensuales vigentes.

Este es un paso trascendental en la visualización de esta institución de fiscalización, que ha sido asignada de manera exclusiva y legal a los Contadores Públicos lo que para el país es de suma importancia en todo sentido, puesto que los servicios de revisoría fiscal se han venido a menos dado el problema de competencia desleal que se viene padeciendo, ya que como lo expresa la misma orientación profesional el cotizar por valor inferior al que se cancela a los actuales revisores fiscales es una falta disciplinaria que puede llegar a ser penalizada por la Junta Central de Contadores. Infortunadamente, hasta las mismas firmas de contadores, que dicen actuar honestamente, han realizado propuestas económicamente muy por debajo de lo que se cancela dejando ver que antes que prestar un servicio prima más el afán de hacer daño al colega; peor aún llegan a proponer servicios adicionales que no son de competencia de la revisoría fiscal con el fin de confundir y engañar a los contratantes bajo el sofisma de agregarle valor al servicio.

El impacto será de vital importancia dado que un buen número de sociedades, entidades sin ánimo de lucro y otro tipo de instituciones tomarán como referente la temática expuesta alrededor de esta importante instrumento de orden público económico. Más aún cuando la Orientación ratifica nuevamente lo ya señalado a lo largo de más de ochenta años que la revisoría fiscal no está sujeta a las ordenes de las Juntas Directivas ni los Gerentes, pues su posición organizacional y su investidura está claramente establecida en el artículo 210 del Código de Comercio y aplica para todas las demás entidades.

De capital importancia la reiterada posición del Consejo en el sentido de ratificar las inhabilidades e incompatibilidades a las que se someten las personas naturales y jurídicas (que deben estar inscritas en la Junta Central de Contadores) que prestan servicios de revisoría fiscal, las cuales están instituidas con e ánimo de proteger la objetividad e imparcialidad que debe garantizar; por ello no puede ser que los profesionales contables ejerzan como contadores y a la vez como revisores fiscales en una misma empresa así como tampoco pueden aceptar, siquiera, ser revisores fiscales en empresas donde tienen conflictos de interés, bien sea por grados de consanguinidad, afinidad o incompatibilidades en razón de los cargos ejercidos. Si esto se presentare es ante la Junta Central de Contadores que se debe instaurar la queja disciplinaria.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DIAZ

Gerente

ACTIVOS LTDA

Revisor Fiscal Nacional – Federación Colombiana de Colegios de Contadores
Públicos.